



## Resolución Directoral N° 208 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 30 MAYO 2017

### VISTO:

El Informe N° 061-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

### CONSIDERANDO:

Que, **Vielca Nataly Camac Dextre**, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Contrato CAS N° 035-2014-MINAGRI-PSI desde el 01 de abril hasta el 30 de junio de 2014, como Secretaria de la Oficina de Gestión Zonal Centro Huancayo;

Que, mediante el proveído de fecha 02 de diciembre de 2015 el ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió a la Secretaría Técnica, la denuncia anónima presentada contra la señora Vielca Nataly Camac Dextre, quien se desempeñó como secretaria en la Oficina de Gestión Zonal Centro Huancayo, por presuntamente haber presentado el título profesional falso de Secretaría Ejecutiva emitido por el Instituto Superior Tecnológico Andrés Avelino Cáceres Dorregara;

Que, mediante el Memorando N° 077-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 22 de noviembre de 2016, la Secretaría Técnica informó a la Oficina de Administración y Finanzas que en el marco de literal h)<sup>1</sup> del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica se avocaba de oficio al conocimiento de la misma ante la presunta comisión de una falta; razón por la cual solicitó se le proporcione copia del legajo, informe escalafonario y documentos correspondientes a la convocatoria y contratación de la señora Vielca Nataly Camac Dextre; así como se precise si durante su permanencia en la entidad fue objeto de sanciones disciplinarias, indicando el tipo de sanción;

Que, mediante el proveído del 28 de noviembre de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas remite a la Secretaría Técnica el Informe N° 0236-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del 28 de noviembre de 2016 emitido por el Especialista en Recursos Humanos, el cual señala que la señora Vielca Nataly Camac Dextre durante su permanencia en la entidad no fue objeto de sanciones disciplinarias, asimismo, proporcionó la documentación siguiente:

- ✓ Convocatoria al proceso CAS N° 03-MARZO-2014-MINAGRI-PSI.

<sup>1</sup> Debió referirse al literal i) de la citada directiva.

- ✓ Contrato N° 035-2014-CAS-MINAGRI-PSI del 31 de marzo de 2014, suscrito entre el PSI y la señora Vielca Nataly Camac Dextre para que se desempeñe como secretaria.
- ✓ Carta N° 520-2014-MINAGRI-PSI-OAF del 23 de junio de 2014 mediante la cual la Oficina de Administración y Finanzas comunica a la señora Vielca Nataly Camac Dextre que el contrato N° 035-2014-CAS-MINAGRI-PSI no será prorrogado.
- ✓ Currículum Vitae de la señora Vielca Nataly Camac Dextre.
- ✓ Declaraciones Juradas suscritas por la señora Vielca Nataly Camac Dextre en el marco del proceso de selección CAS N° 03-MARZO-2014-MINAGRI-PSI.

Que, de la revisión de la documentación proporcionada por el Especialista en Recursos Humanos, se advierte que la copia del certificado de estudios de secretariado ejecutivo emitido por el Director y el Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Público "Andrés A. Cáceres Dorregaray" que obra en el currículum vitae de la señora Vielca Nataly Camac Dextre, es la misma que la copia presentada en la denuncia anónima;

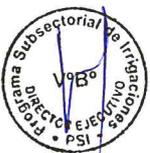
Que, mediante Oficio N° 001-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 09 de enero de 2017, la Secretaría Técnica del PSI solicitó a la Directora del Instituto Superior Tecnológico Público "Andrés A. Cáceres Dorregaray", confirme la autenticidad del certificado presentado por la señora Vielca Nataly Camac Dextre;

Que, mediante Oficio N° 047-D-IESTP "AACD"-2017 del 06 de febrero de 2017, recepcionado por el PSI el 15 de febrero de 2017, la Directora General del Instituto Superior Tecnológico Público "Andrés A. Cáceres Dorregaray", en torno al requerimiento efectuado, señaló que ha recepcionado el Informe N° 001-SA-IESTP "AACD"-2017 de la Oficina de Secretaría Académica de dicho instituto, el cual adjunta en copia, en el cual se indica que: "El Certificado de Egresada presentado a nombre del IESTP "ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY" de la Carrera Profesional de Secretariado Ejecutivo, Turno Nocturno presentado por la Sra. VIELCA CAMAC DEXTRE es Falso";

Que, el 20 de febrero de 2017, la Secretaría Técnica del PSI mediante el Informe N° 012-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, realizó la precalificación de los hechos antes expuestos, recomendando el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra Vielca Nataly Camac Dextre;

Que, Mediante la Resolución Administrativa N° 013-2017-MINAGRI-PSI-OAF de 20 de febrero de 2017, notificada el 24 de febrero de 2017, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario a Vielca Nataly Camac Dextre, por transgredir los principios de la función pública, establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el 03 de marzo de 2017, la señora Vielca Nataly Camac Dextre, mediante la Carta N° 001-2017-VCD/HYO presentó los descargos respectivos, los mismos que fueron evaluados por el Órgano Instructor, quien mediante Informe N° 019-2017-MINAGRI-PSI-OAF, señala que la señora Vielca Nataly Camac Dextre no ha desvirtuado la falta imputada con los argumentos presentados en dichos descargos, sino por el contrario la ha confirmado, al sustentar su accionar en la necesidad de poder contar con seguro para su menor hijo, y en su buen desempeño durante el tiempo que prestó servicios en la Oficina de Gestión Zonal Centro Huancayo; por lo cual propone al Órgano Sancionador se le aplique la sanción de multa ascendente a 5UIT;





## Resolución Directoral N° 208 -2017-MINAGRI-PSI

-02-

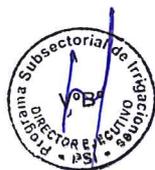
Que, con fecha 15 de marzo de 2017, la señora Vielca Nataly Camac Dextre, solicitó informe oral, el cual se realizó el día 11 de abril de 2017 a las 11.00 a.m., ante el Director Ejecutivo como Órgano Sancionador;

Que, con fecha 04 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución Directoral N° 169-2017-MINAGRI-PSI, en la cual se resuelve SANCIONAR a la señor Vielca Nataly Camac Dextre con la multa ascendente a una UIT y media (1 ½) por la transgresión de los principios de la función pública, establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la misma que es notificada el 05 de mayo de 2017;

Que, la falta disciplinaria por la cual se sancionó a la señora Vielca Nataly Camac Dextre, radica que en su calidad de postulante de la convocatoria CAS N° 03-MARZO-2014-MINAGRI-PSI, presentó ante el PSI documentación falsa, constituida por la copia del certificado de estudios de secretariado ejecutivo emitido por el Director y el Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Público "Andrés A. Cáceres Dorregaray", documento que le permitió ser evaluada y obtener un puntaje de 12 puntos como parte de la evaluación curricular en el rubro *Cursos o estudios de especialización*, obteniendo un puntaje total de 42 puntos en esta evaluación; sin embargo, pese a ello, suscribió el contrato N° 035-2014-CAS-MINAGRI-PSI de 31 de marzo de 2014 teniendo conocimiento que no cumplía con el requisito de formación académica, grado académico y/o nivel de estudios requerido en la convocatoria CAS N° 03-MARZO-2014-MINAGRI-PSI.

Que, con fecha 18 de mayo de 2017, la señora Vielca Nataly Camac Dextre, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 169-2017-MINAGRI-PSI, en el cual señala lo siguiente:

"Me dirijo a usted por medio de la presente, en relación al documento de la referencia, el cual fue recepcionado por quien suscribe el día 05 de mayo del presente a efectos de ejercer mi derecho; solicito reconsiderar el monto que se me aplicó mediante la resolución de la referencia; en el cual se menciona la sanción de 1 UIT y media; quiero mencionar que en el mes de febrero si bien es cierto he sido sometida a una artroscopia a la rotura de menisco y limpieza de la rótula derecha. Mi salud aún no se encuentra recuperada porque padezco de CONDRIMALACIA GRADO III, INFARTO EN LA CABEZA DE FEMUR y un TUMOR EN EL FEMUR en la misma pierna derecha, estos últimos años han sido cruciales para mi salud desde Noviembre de 2015. Así mismo tengo una niña de que el julio de 2016 le hicieron dos operaciones consecutivas y ha quedado con los intestinos adheridos,



algo que no tiene solución solo una tercera operación que es de alto riesgo y habiendo padecido mi menor hija dos malas intervenciones no se optó por la tercera, y su vida es una constante lucha.

A la fecha estoy en busca de trabajo por lo mencionado líneas arriba, ha sido imposible poder desempeñarme por el mal que padezco, claro que ahora ya puedo caminar. Soy estudiante de la carrera de Administración y Negocios Internacionales. Pero actualmente estoy desempleada y por ello adjunto documentación para que pueda ser evaluada y sirva para la reconsideración del monto de la sanción impuesta hacia mi persona pueda evaluar la documentación adjunta (...)"

Que, de lo expuesto, se advierte que la señora Vielca Nataly Camac Dextre, argumenta su reconsideración en aspectos personales, referidos a su situación económica y su estado de salud, a fin que se reconsidere el monto de la multa interpuesta como sanción;

Que, asimismo, el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el servidor podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, al respecto, cabe precisar que la finalidad del recurso de reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la resolución que se impugna pueda nuevamente considerar lo resuelto, basándose en el aporte de nuevas pruebas que no obraban en el expediente al momento de expedirse la resolución que impugna, conforme lo establece el artículo 118° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, el recurso de reconsideración NO CUMPLE con el requisito del sustento de la presentación de nueva prueba;

Que, por tanto el recurso de reconsideración interpuesto no reúne los requisitos contenidos en el artículo 118° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **Vielca Nataly CAMAC DEXTRE**, contra la Resolución Directoral N° 169-2017-MINAGRI-PSI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a los órganos institucionales que correspondan.

Regístrese y notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo